

RÉGIMEN FISCAL DE LOS DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES REALIZADAS A FAVOR DE LAS FUNDACIONES A LAS QUE SEA DE APLICACIÓN EL RÉGIMEN FISCAL PREVISTO EN EL TÍTULO II DE LA LEY 49/2002

Darán derecho a practicar deducción los donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puros y simples, dinerarios, de bienes y derechos, así como la constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores, realizada sin contraprestación.

La base de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones se determinará de acuerdo con las normas previstas en el artículo 18 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de las Entidades son Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. La base de deducción, por ejemplo, en los donativos dinerarios, será el importe de los mismos.

1. Donaciones realizadas por personas físicas (aquellas que no declaren por módulos)

a. Deducción.

Los contribuyentes de IRPF tendrán derecho a deducir de su cuota íntegra el 25% de las base de deducción.

b. Límite a la deducción.

La base de las deducciones no podrá exceder del 10% de la base liquidable del contribuyente. Por el exceso no se podrá practicar deducción.

2. Donaciones realizadas por personas jurídicas.

a. Deducción.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra, minorada en las deducciones y bonificaciones previstas en los capítulos II, III, IV, del Título VI de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, el 35% de la base de deducción.

Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

b. Límite a la deducción.

La base de deducción no podrá exceder del 10% de la base imponible del período impositivo.

Las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediato y sucesivo.

3. Donaciones realizadas por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español sin establecimiento permanente podrán aplicar la deducción prevista para los donantes personas físicas, en las declaraciones que presenten por hechos imposables acaecidos en el plazo de un año desde la fecha del donativo. La base de deducción no podrá exceder del 10% de la base imponible del conjunto de las declaraciones presentadas en ese plazo.

Los contribuyentes de este impuesto que operen mediante establecimiento permanente podrán aplicar la deducción establecida para los donantes personas jurídicas.

Justificación de los donativos efectuados. (artículo 24 Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo)

Para tener derecho a estas deducciones se deberá acreditar la efectividad de la donación efectuada, mediante certificación expedida por la entidad donataria en la que se hagan constar al menos los siguientes extremos:

- a. NIF y datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.
- b. Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida en las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002 (entidades beneficiarias del mecenazgo)
- c. Fecha e importe del donativo cuando este sea dinerario.
- d. Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero.
- e. Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.
- f. Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de las donaciones.

Por último, nuestra fundación está obligada a remitir a la Administración tributaria la información sobre las certificaciones expedidas.